

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



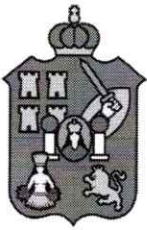
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-10/2020-I Y SUS ACUMULADOS TET-AP-11/2020-I Y TET-AP-12/2020-I, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; Y EN CONSECUENCIA, SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES RELATIVO AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

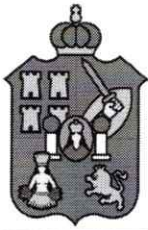
Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma a la Constitución Local.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8046, Suplemento D, el Decreto 124, por el que se reformó el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, a efecto de precisar las reglas relativas a la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento (3%) de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior y establecer un régimen diferenciado de financiamiento atendiendo a la naturaleza local o nacional de los partidos políticos. En el caso de los partidos políticos locales, se estipuló que dicho financiamiento se calculará en los términos establecidos en la Ley de Partidos, mientras que el correspondiente a los partidos políticos nacionales, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) del valor diario de la unidad de medida y actualización.
- II. **Determinación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte.** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo CE/2019/018, este Consejo Estatal estableció los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto Electoral, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
- III. **Registro del Partido Encuentro Solidario.** En sesión extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG271/2020, mediante la cual otorgó el registro, como partido político nacional, al Partido Encuentro Solidario.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

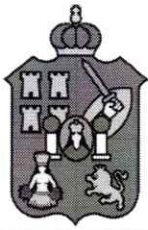


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

- V. **Determinación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/039 en el que se establecieron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno; así como el financiamiento para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VII. **Primera redistribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte.** Con motivo del registro otorgado al Partido Encuentro Solidario, por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria llevada a efecto el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/045 redistribuyó el financiamiento público determinado mediante acuerdo CE/2019/018 a los partidos políticos nacionales acreditados hasta esa fecha.
- VIII. **Solicitud de financiamiento público local de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.** Mediante escritos de fechas, quince y diecinueve de octubre de dos mil veinte, respectivamente, los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solicitaron a la Presidencia del Consejo, sustancialmente se les asignara el financiamiento público local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público, a partir de su acreditación ante este Consejo Estatal y para el ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Electoral.
- IX. **Respuesta de la Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficios SE/660/2020, SE/698/2020 y SE/699/2020, de fechas trece y veinte de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Secretaría Ejecutiva dio contestación a las peticiones formuladas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, señaladas en el antecedente anterior. En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los partidos señalados, que de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

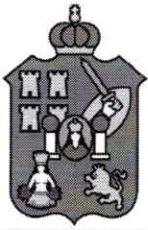
CE/2021/001

conformidad con el artículo 73, numeral 1 de la Ley Electoral y mediante acuerdo CE/2018/079 aprobado por este Consejo Estatal el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, determinó la pérdida de acreditación de los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dado que durante la pasada elección, no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y como consecuencia, perdieron el derecho al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a partir del año dos mil diecinueve.

- X. **Primer medio de impugnación.** Inconformes con la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva, los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, promovieron, ante el Tribunal Local, medios de impugnación en contra del contenido de los oficios SE/660/2020, SE/698/2020 y SE/699/2020, los cuales originaron los recursos de apelación TET-AP-08/2020 y TET-AP-09/2020-II, mismos que se acumularon al TET-AP-07/2020-II.
- XI. **Registro de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.** En sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con los expedientes SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, emitió las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG509/2020, a través de las cuales otorgó el registro a los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

En ambos casos, el Consejo General del INE, determinó que los efectos constitutivos de los partidos políticos mencionados, correrían a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.

- XII. **Segunda redistribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte.** Como consecuencia de lo anterior, en sesión extraordinaria llevada a cabo el cinco de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo CE/2020/054 mediante el cual se redistribuyó el financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales acreditados, incluyendo a los de reciente creación, conforme a los montos inicialmente establecidos en el acuerdo CE/2019/018 y redistribuidos en el acuerdo CE/2020/045. El financiamiento público local redistribuido comprendió del periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

XIII. Primera Sentencia del Tribunal Local. El dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Local, mediante sentencia definitiva, resolvió los recursos de apelación TET-AP-07/2020-II y sus acumulados TET-AP-08/2020 y TET-AP-09/2020-II, determinando lo siguiente:

"PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación TET-AP-08/2020-II y TET-AP-09/2020-II al diverso TET-AP-07/2020-II.

En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente TET-AP-07/2020-II.

SEGUNDO. Se revocan los oficios impugnados SE/66/2020, SE/698/2020 y SE/699/2020 de trece y veinte de octubre del presente año, a través de los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio respuestas a los partidos políticos actores, sobre su petición de financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes, específicas y de obtención del voto para el proceso electoral en curso; para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente sentencia.

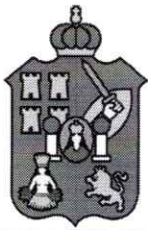
TERCERO. Se otorga al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, un plazo de siete días naturales para el cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, y un término de veinticuatro horas posterior al vencimiento del plazo señalado, para efectos de que haga del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional el debido acatamiento."

La sentencia se notificó a este Consejo Estatal, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

XIV. Cumplimiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación TET-AP-07-2020-II y sus acumulados TET-AP-08-2020-II y TET-AP-09-2020-II. En sesión extraordinaria del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/058 por el que, en cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Apelación TET-AP-07-2020-II y sus acumulados TET-AP-08-2020-II y TET-AP-09-2020-II, dio respuesta a la solicitud formulada por los partidos políticos nacionales: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.**¹

XV. Segundo medio de impugnación. Inconformes con la respuesta dada por este Consejo Estatal, los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, promovieron, ante el Tribunal Local, medios de impugnación en contra del acuerdo CE/2020/058, los cuales se radicarón bajo los números de expediente TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I.

¹ El Tribunal Local se refiere a los partidos políticos actores, en el orden que corresponde al Recurso de Apelación. En el presente acuerdo, se cita a los partidos políticos de acuerdo al orden de prelación según su fecha de registro.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

XVI. Segunda Sentencia del Tribunal Local. El veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, el Tribunal Local resolvió los recursos de apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, determinando en lo conducente lo siguiente:

"PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación TET-AP-11/2020-I, TET-AP-12/2020-I al diverso TET-AP-10/2020-I.

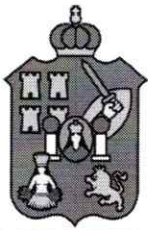
En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia en los términos precisados en esta ejecutoria."

XVII. Incidente de aclaración de sentencia. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva en el recurso de apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, promovió incidente de aclaración de sentencia con la finalidad de que, el Tribunal Local precisara la forma en que se efectuaría la redistribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, especialmente en lo relativo a las condiciones del pago que por tal concepto corresponden a los partidos políticos actores, mismo que fue declarado improcedente por el órgano jurisdiccional, el dos de enero de la presente anualidad.

XVIII. Cambio de denominación del Partido Político Fuerza Social por México. El quince de diciembre de dos mil veinte, el INE aprobó la resolución INE/CG/687/2020 mediante la cual, declaró la procedencia legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como el cambio de denominación como partido político nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

XIX. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.



CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del órgano de dirección superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

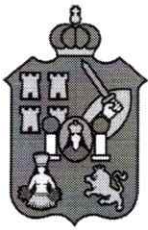
consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Financiamiento de los partidos políticos.** Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos y 70, numeral 1 de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades de carácter específico y actividades tendentes a la obtención del voto durante procesos electorales.

5. **Objetivo fundamental y finalidad específica de los partidos políticos.** Que el objetivo fundamental de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postule y mediante el sufragio efectivo, universal, libre, secreto y directo, razón por la cual, es indudable que el financiamiento público se constituye para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, y tiene como finalidad específica, el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de éstos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, actividades en las que no puede intervenir un partido político que ha dejado de serlo ante la cancelación de su registro, ya que el financiamiento se debe destinar para los fines que se precisan.
6. **Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley



General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

7. **Disposiciones de la Constitución Local respecto al otorgamiento del financiamiento público a partidos políticos.** Que la Constitución Local establece en su artículo 9, apartado A, fracción VIII, que el financiamiento público local para los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

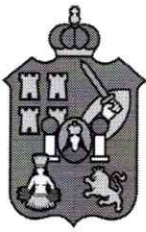
Artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

"VIII. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del



financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

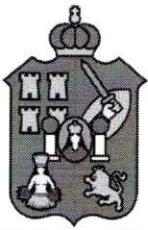
De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

8. **Disposiciones de la Ley Electoral relativas al financiamiento público local de los partidos políticos.** En contraposición a lo que señala la Constitución Local, la Ley Electoral refiere en su artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso a) que el monto a distribuir entre los partidos políticos anualmente debe obtenerse de multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA.

En ese sentido, si bien es cierto que existe una contradicción entre las disposiciones contenidas en la Constitución Local con las de la Ley Electoral, en lo relativo a la forma de calcular el monto del financiamiento público que corresponde anualmente a los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior, debe tomarse en cuenta que el artículo TERCERO transitorio del Decreto 124, relativo a la reforma aprobada por el Congreso del Estado, al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, establece:

"TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

La citada disposición constitucional es una norma transitoria que establece la derogación de disposiciones jurídicas que se opongan al decreto de reforma constitucional publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Lo anterior resulta congruente con el principio de jerarquía normativa que deviene de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Federal, el cual refiere que, la validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal.

En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico.

En tal virtud, es evidente que con la aprobación de la reforma al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, el H. Congreso del Estado derogó de forma expresa las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, que se contraponen al contenido de la reforma, lo que aunado a la jerarquía de la Constitución Local, hace inaplicable el ordenamiento legal secundario, particularmente en la forma en que se efectuará el cálculo para obtener el monto del financiamiento público para los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal, debiéndose realizar dicho acto, conforme a las disposiciones contenidas en la norma fundamental del Estado.



9. **Regulación del financiamiento público en la Ley General.** Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley General establece que el INE y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Además, el artículo 32, numeral 1, inciso b), en sus fracciones I y II de la Ley General, señala que son atribuciones del INE, en los procesos electorales federales, el registro de los partidos políticos nacionales y el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas que les corresponden.

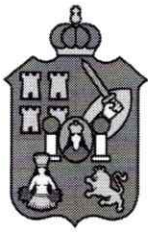
Por su parte, el artículo 44, numeral 1, en los incisos k) y m) del citado ordenamiento, señala que el Consejo General del INE tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la ley en comento, así como resolver sobre el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales.

Asimismo, en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), dicha ley establece como funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidaturas independientes.

10. **Regulación del financiamiento público en la Ley de Partidos.** Que el artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala como atribuciones del INE el registro de los partidos políticos nacionales, el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento establece como atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Además, en su artículo 23, numeral 1, inciso d), dicha ley dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal y las demás leyes aplicables.



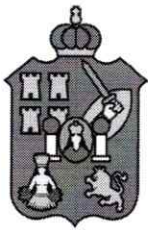
El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la ley en comento, dispone que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la consistente en participar del financiamiento público para sus actividades.

El artículo 50 del mismo ordenamiento legal establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Partidos dispone la forma en que se constituye el financiamiento público anual de los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y la forma en que se distribuirá. En el caso de aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, el numeral 2 del citado artículo, establece que tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 52 citado, establece que las cantidades a que se refiere el inciso a) mencionado, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

11. **Ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, al treinta y uno de julio de dos mil veinte.** Que el cinco de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se recibió en este Instituto Electoral el Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, remitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, de donde se obtiene que la totalidad de ciudadanas y ciudadanos tabasqueños inscritos en el Padrón Electoral es de **1'727,366 (un millón setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y seis).**
12. **Porcentajes aplicables a la distribución proporcional del financiamiento público.** Que la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), al igual que la Constitución Local en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), establecen que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la votación estatal emitida en los veintiún distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub-representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada partido político.

En ese sentido, en el siguiente esquema, se muestran los porcentajes de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la votación estatal emitida; información que se obtuvo de la estadística electoral proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, en la que aparecen los votos obtenidos en forma individual por partido político y los que obtuvieron en conjunto aquéllos que participaron en algunas candidaturas comunes; por lo que una vez hecha la distribución respectiva, se obtienen los resultados que se plasman en la siguiente tabla esquemática:

Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por los PP en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018	(%) Porcentaje de la Votación Estatal Emitida
PRI	122,780	12.22%
PRD	135,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
TOTAL	1'004,436	100%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

13. **Efectos de la sentencia.** Que, del contenido de la sentencia dictada el veintiséis de diciembre por el Tribunal Local, Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I Y TET-AP-12/2020-I, este Consejo Estatal deberá cumplir con los siguientes efectos:

"7. EFECTOS

1. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2020/058, emitido por el Consejo Estatal del IEPCT.

2. Se vincula al Consejo Estatal del IEPCT para que realice lo siguiente:

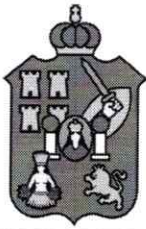
a) Emita un nuevo acuerdo para que determine que los partidos políticos MC, PT y PAN, tienen derecho a recibir financiamiento público, calculado con base en el artículo 72, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, además donde determine el monto del financiamiento estatal para los demás partidos.

b) El financiamiento de los partidos políticos MC, PT y PAN, deberá de ser considerado desde los meses de octubre, noviembre y diciembre dos mil veinte, dado que el párrafo 3 del artículo 72 de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos que tengan derecho a recibir financiamiento sobre el 2%, les serán entregadas en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos, el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, es decir, que cuando un partido político obtiene su registro o acreditación, adquiere derecho a recibir los recursos correspondientes al financiamiento público, ya que a partir de esa fecha debe participar, junta con los demás partidos políticos que cuenten con derecho para ello, en la distribución del monto de los recursos de manera equitativa.

Por lo tanto, en el presente caso, los partidos MC, PT y PAN obtuvieron su acreditación legal para contender en las elecciones locales del año 2021 a partir del día cuatro de octubre del presente año, entonces, esta es la fecha en la que adquieren el derecho a recibir los recursos correspondientes al financiamiento público con los demás partidos que tienen derecho a ello, de manera equitativa en los términos establecidos en la Ley.

Ahora bien, tomando en cuenta que el artículo 72, párrafos 1 fracción III, inciso d) y 3, de la Ley Electoral, dispone que las ministraciones del financiamiento deben ser entregadas por parte del Secretario Ejecutivo del IEPCT dentro de los quince días de cada mes, por lo que es un hecho notorio que a la presente fecha ya se realizó la entrega correspondiente al ejercicio 2020; sin embargo, esta circunstancia no debe ser obstáculo para resarcir el derecho vulnerado a los partidos políticos actores, dado que este órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho que tienen al financiamiento público, además, de ser un acto atribuible al IEPCT, pues desde la acreditación de los citados institutos políticos debió aplicar la disposición normativa y realizar la asignación de financiamiento correspondiente al dos mil veinte.

En consecuencia, realizando una ponderación de derechos y las circunstancias del presente caso, se estima procedente garantizar los derechos de los partidos políticos MC, PT y PAN a la recepción de los recursos de financiamiento público, por lo que se ordena a la autoridad responsable que del financiamiento público del dos mil



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

veintiuno, se realicen las adecuaciones respectivas, a fin de hacer el pago de las ministraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte a los partidos políticos actores, considerando que debieron recibir acorde a las constancias que imperaron en esa temporalidad.

Asimismo, deberán realizar los cálculos correspondientes a fin de que se garantice el financiamiento del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al dos mil veintiuno.

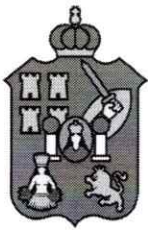
De igual manera el Consejo Estatal deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva del IEPCT para que a través de la Coordinación de Vinculación con el INE, notifique el acuerdo que emita al organismo nacional a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes de fiscalización y en los términos establecidos en esta ejecutoria.

3. El acuerdo ordenado al Consejo Estatal del IEPCT, deberá ser emitido en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del día siguiente al que sea notificado, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a este Tribunal de su cumplimiento".

14. **Criterios para asignar el financiamiento público a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.** Que, de acuerdo a los efectos determinados por el Tribunal Local, para dar cumplimiento a la sentencia, es importante determinar los montos que corresponden a los partidos políticos nacionales señalados; para ello, en un primer momento se determinará el financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno, pues es a partir de su determinación que se podrá deducir el monto que corresponde a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.**

Por otra parte, se procederá a redistribuir el financiamiento público local de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, conforme al calendario presupuestal aprobado por este Consejo Estatal, en el acuerdo CE/2019/018.

Lo anterior implica, un ajuste a los montos que previamente fueron asignados a los partidos políticos nacionales, tanto a los que contaban con registro previo y acreditación, como a aquellos que obtuvieron su registro a partir de los meses de septiembre y octubre del año dos mil veinte; ya que tales circunstancias son las que motivaron la redistribución aprobada por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/058.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

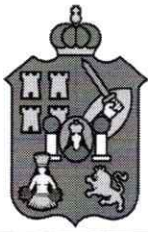
CE/2021/001

Dicha redistribución, tendrá efectos estrictamente ilustrativos, pues su finalidad es determinar los montos que por financiamiento público corresponden a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, a partir del mes de octubre del año dos mil veinte; lo que hace indispensable, que se realice nuevamente el cálculo y la redistribución con sujeción a las circunstancias que imperaron en esa temporalidad, sin que ello implique que se tenga que proporcionar nuevamente financiamiento público a los partidos políticos restantes; pues como lo sostuvo el Tribunal Local en la sentencia, el ejercicio de los recursos públicos correspondiente al período señalado, fue ejercido conforme al propio calendario presupuestal.

Otra de las finalidades que se pretende establecer con la redistribución del financiamiento señalado, es la determinación de los montos excedentes que se originan con motivo del ajuste a dicho financiamiento, ya que tales importes serán motivo de ajuste al financiamiento público del ejercicio dos mil veintiuno, como lo resolvió el Tribunal Local en la sentencia.

Además, entre las circunstancias que imperaron en el período de octubre a diciembre del año dos mil veinte que se relacionan con la redistribución del financiamiento público, destacan los ajustes originados con motivo del registro otorgado a los partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, pues en éstos casos, la redistribución del financiamiento se otorgó de forma proporcional a la temporalidad a partir de la cual causó efecto sus correspondientes registros, de acuerdo a las resoluciones que al respecto emitió el INE.

Ahora bien, en el caso particular, el cálculo o determinación del financiamiento público local para los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, comprenderá de forma íntegra los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, sin que obste que fue a partir del día cuatro de octubre del año dos mil veinte, en que adquirieron el derecho a recibir los recursos correspondientes al financiamiento público con los demás partidos que tienen derecho a ello, pues así lo sostuvo el Tribunal Local al resolver el incidente de aclaración de sentencia citado en los antecedentes del presente acuerdo, por la cual determinó, que tal prerrogativa se haría por meses completos y no de forma proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

Por otra parte, una vez determinado el monto resultante que por financiamiento público local corresponde a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte, se procederá a la deducción o descuento del financiamiento público local para el ejercicio dos mil veintiuno, conforme a los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Local.

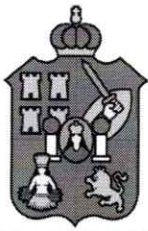
La deducción se hará considerando el monto percibido durante el mismo período, es decir de octubre a diciembre de dos mil veinte, de forma proporcional al financiamiento que se les otorgó a los partidos políticos restantes, y de acuerdo al tipo de financiamiento que les corresponde para el presente ejercicio fiscal.

El monto que corresponde a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, se hará en una sola exhibición durante el mes de enero de la presente anualidad, una vez que la Secretaría de Finanzas ponga a disposición de este Instituto Electoral, los recursos correspondientes de acuerdo al calendario presupuestal; salvo que, la ministración que proporcione la autoridad administrativa no alcance a cubrir la totalidad del pago que corresponde a los partidos políticos mencionados y a la ministración del financiamiento público mensual que corresponda a los partidos políticos restantes.

15. **Partidos políticos con derecho a financiamiento público local.** Que, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local.

Conforme a lo anterior, los partidos políticos que tienen derecho a financiamiento público local, atienden a tres supuestos normativos a saber:

- Partidos políticos que conservaron su registro y no cuentan con representación en el Congreso de la entidad;
- Partidos políticos con registro posterior a la última elección (nueva creación);
y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

- Partidos políticos nacionales que mantuvieron su registro y alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o diputaciones en el proceso electoral local anterior.

a) Partidos políticos que conservaron su registro y no cuentan con representación en el Congreso Local;

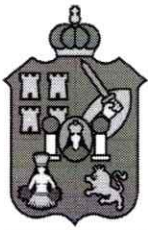
Dentro del primer supuesto, se reconoce el derecho de los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, esto porque el Tribunal Local al resolver el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, concluyó que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 72, numeral 2, el legislador de Tabasco reconoció y otorgó a los partidos políticos nacionales que habiendo conservado su registro legal y no cuenten con representación en el Congreso Local, el derecho al 2% por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Para ello sostuvo que tal criterio es el más adecuado, pues persigue un fin legítimo constitucional consistente en que los partidos políticos nacionales que conserven su registro, cuenten con los recursos para el desarrollo de sus actividades y puedan participar en condiciones de equidad en los procesos electorales locales; pues como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es apegado a derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral local, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron.

Entre otras cosas, el Tribunal Local sostuvo que:

«...tanto la Ley General y local establecen las reglas para que los partidos políticos nacionales que participen en elecciones locales gocen del financiamiento público, una de ellas es que en la elección anterior obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida, pero también, se ha previsto la hipótesis cuando se trata de partidos políticos nacionales, que no hayan obtenido dicho umbral, pero mantengan su registro legal y participen en las elecciones estatales.

Este segundo supuesto es el que se actualiza en el caso particular, pues aún y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

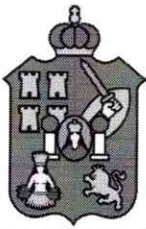
cuando en el artículo 72, apartado 2, de la Ley Electoral no se precisa si se trata de Partidos Políticos Nacionales o Locales, pues únicamente se prevé: "Los Partidos Políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso local", lo cierto es que se hace referencia a los partidos políticos nacionales, pues en el artículo 2, párrafo 1 de la citada Ley, se dispone que cuando se aluda a "Partidos Políticos" se entenderá a los partidos políticos, nacionales o locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables".

Con base en dicho criterio, los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, tienen derecho a que se les proporcione financiamiento público local, aún y cuando no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en el Estado de Tabasco, como lo prevé el artículo 73 de la Ley Electoral, se ubican en la hipótesis prevista por el artículo 72, numeral 2 del ordenamiento mencionado, pues por un lado conservaron su registro como partido político nacional ante el INE, y por otro, no cuentan con representación en el Congreso Local.

Para ello, a los partidos mencionados se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los restantes partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que refiere el propio artículo, así como, el financiamiento para gastos de campaña que corresponde con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del mencionado artículo, considerando que en el año dos mil veintiuno se llevará a cabo la elección para la renovación de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

b) Partidos políticos con registro posterior a la última elección (nueva creación).

Por otra parte, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, el cuatro de septiembre de dos mil veinte el Consejo General del INE aprobó el registro del **Partido Encuentro Solidario** como nuevo partido político nacional con efectos a partir del cinco de septiembre de ese año; ello motivó una primera redistribución del financiamiento público local asignado a los partidos políticos nacionales con registro previo, determinada mediante acuerdo CE/2019/018 aprobado por este Consejo Estatal el diecisiete de octubre; por tanto, deberán ajustarse y redistribuirse los montos determinados para el Partido Encuentro Solidario.



Asimismo, el diecinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General del INE aprobó el registro de los **partidos Redes Sociales Progresistas** y el otrora **Fuerza Social por México**, como nuevos partidos políticos nacionales con efectos a partir del veinte de octubre de ese año; por lo que, resultó necesaria una segunda redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público, pero ahora a partir del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre dos mil veinte.

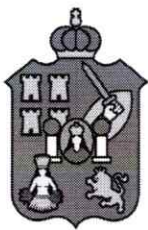
Así, conforme al artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, los institutos políticos a partir del mes de octubre adquirieron el derecho a gozar de financiamiento público, pero en su caso, se determinó a partir de que surtió efectos el registro, conforme a los parámetros establecidos por el INE.

Por todo ello, los **partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México**, adquirieron el derecho a gozar del financiamiento público a partir del día veinte del mes de octubre del ejercicio dos mil veinte, pues la Ley de Partidos en el artículo 51, numeral 3, establece que el derecho de los partidos políticos a que se les otorgue el financiamiento público surge a partir de que obtienen su registro.

c) Partidos políticos nacionales que mantuvieron su registro y alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o diputaciones en el proceso electoral local anterior.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

Acorde con lo anterior, el artículo 72 numeral 1, de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Electoral, para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, es necesario que haya obtenido al menos el 3% de la votación válida en las elecciones de Gubernatura o diputaciones; ubicándose en este supuesto únicamente los partidos políticos nacionales **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, como se desprende del cuadro esquemático que enseguida se inserta:

Partido político	Elecciones			
	Diputaciones	%	Gubernatura	%
PAN	23,734	2.095	31,861	2.793
PRI	123,950	10.942	138,588	12.150
PRD	137,998	12.182	172,680	15.138
PT	23,032	2.033	27,649	2.424
PVEM	74,748	6.598	0	0
MC	24,899	2.198	29,134	2.554
MORENA	675,147	59.600	683,322	59.907

Conforme a los argumentos mencionados, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**², tienen derecho al financiamiento público local, mismo que deberá determinarse de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 51, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos; y, 72, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral.

16. **Financiamiento público local del año dos mil veintiuno.** Que, en los efectos establecidos en la sentencia, el Tribunal Local determinó que con la finalidad de garantizar los derechos de los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo**

² En lo sucesivo, los cuadros esquemáticos se mencionan a los partidos políticos por sus siglas y en orden de prelación conforme a su registro: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, RSP y FXM.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

y **Movimiento Ciudadano**, se realizarían las adecuaciones respectivas al financiamiento público del dos mil veintiuno, a fin de hacer el pago de las ministraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte a los partidos políticos mencionados. Lo anterior considerando que el artículo 72, párrafo 1 fracción III, inciso d) y 3, de la Ley Electoral, dispone que las ministraciones del financiamiento deben entregarse por parte de la Secretaría Ejecutiva dentro de los quince días de cada mes; por lo que, a la fecha de emisión de la sentencia, este Instituto Electoral había ejercido la totalidad del presupuesto asignado para el financiamiento público local de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

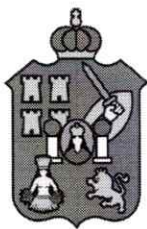
En razón de lo anterior, se procede a determinar el financiamiento público local para el ejercicio dos mil veintiuno, pues a partir de ello, se estará en posibilidad de determinar los ajustes al propio financiamiento y cubrir los montos que corresponden a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, los cuales se deducirán de acuerdo al tipo de financiamiento.

Para ello, se procede a determinar los montos de financiamiento público local que corresponden a los partidos políticos nacionales.

a) Cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

De la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, se obtiene que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio del dos mil veinte, que es 1'727,366 por el 32.5% del valor diario de la UMA que corresponde al año dos mil veinte, que equivale a **\$28.236**, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el dos mil veintiuno de **\$48'773,906.38 (cuarenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil novecientos seis pesos 38/100 m. n.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de julio de 2020	Valor diario de la UMA 2020	32.5% UMA	Financiamiento público anual total para actividades ordinarias permanentes 2021
A	B	C	D = A x C
1'727,366	\$86.88	\$28.236	\$48'773,906.38



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

El monto de **\$48'773,906.38** (cuarenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil novecientos seis pesos 38/100 m. n.) es el mismo que se determinó en el acuerdo CE/2020/039, el cual deberá distribuirse entre los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con lo siguiente:

- I. Asignación a partidos políticos nacionales que conservaron su registro y no cuentan con representación en el Congreso de la entidad; y para aquellos que obtuvieron el registro de forma posterior a la última elección (nueva creación).**

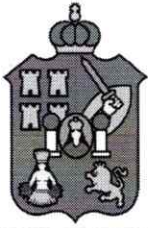
A los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, corresponde la cantidad de **\$975,478.13** (novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 13/100 m. n.), obtenida conforme al artículo 72, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral, resultante de la aplicación del 2% sobre el financiamiento público total por concepto de actividades ordinarias para todos los partidos políticos nacionales, de acuerdo al cálculo que se detalla a continuación:

Financiamiento público anual total para actividades ordinarias permanentes 2021	2% del financiamiento total para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes 2021, para los PPN
D	E = D x 2%	E
\$48'773,906.38	\$48'773,906.38 x 2%	\$975,478.13

En el caso de los partidos políticos: **Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, al tratarse de partidos políticos de nueva creación y haber obtenido su registro de forma posterior a la última elección, les corresponde una cantidad igual a **\$975,478.13** (novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 13/100 m. n.) con motivo de la aplicación del 2% establecido en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos.

- II. Asignación a partidos políticos nacionales que conservaron su registro y alcanzaron el tres por ciento de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior.**

En términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

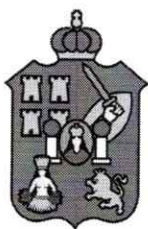
Constitución Local, el financiamiento público anual, para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Al respecto, es importante precisar que, a consecuencia del otorgamiento de recursos públicos para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, al monto que originalmente se obtuvo por concepto de financiamiento público anual total para actividades ordinarias que es por la cantidad de **\$48'773,906.38 (cuarenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil novecientos seis pesos 38/100 m. n.)** se le restará la cantidad de **\$5'852,868.77 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 77/100 m. n.)** que les corresponde a tales partidos políticos nacionales; lo que implica que el monto a distribuirse entre los demás partidos políticos nacionales por dicho concepto es de **\$42'921,037.61 (cuarenta y dos millones novecientos veintiún mil treinta y siete pesos 61/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente esquema:

Financiamiento público anual total para actividades ordinarias permanentes 2021	Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes 2021, para los 6 PPN	Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes 2021, para los 6 PPN
D	$E = (D \times 2\%) \times 6$	$E \times 6$
\$48'773,906.38	5'852,868.77 = (48'773,906.38 x 2%) x 6	42'921,037.61 = 48'773,906.38 - 5'852,868.77

Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de **\$42'921,037.61 (cuarenta y dos millones novecientos veintiún mil treinta y siete pesos 61/100 m. n.)**, asciende a la cantidad de **\$12'876,311.28 (doce millones ochocientos setenta y seis mil trescientos once pesos 28/100 m. n.)**, que al ser dividida entre los cuatro



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

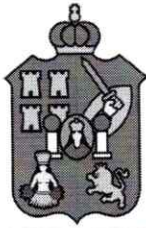
partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior (**PRI, PRD, PVEM y Morena**), resulta un monto de **\$3'219,077.82 (tres millones doscientos diecinueve mil setenta y siete pesos 82/100 m. n.)**, para cada uno de ellos, como se desglosa en el siguiente cuadro:

Financiamiento público anual total para actividades ordinarias permanentes 2021	30% que será distribuido entre los partidos (PRI, PRD, PVEM, MORENA).	Monto que corresponde a cada uno de los 4 partidos políticos (PRI, PRD, PVEM, MORENA).
F	G = F x 30%	H = (G / 4)
\$42'921,037.61	12'876,311.28 = 42'921,037.61 x 30%	\$3'219,077.82 = 12'876,311.28 ÷ 4

Distribución proporcional

Por su parte, el 70% de **\$42'921,037.61 (cuarenta y dos millones novecientos veintiún mil treinta y siete pesos 61/100 m. n.)**, asciende a la cantidad de **\$30'044,726.33 (treinta millones cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 33/100 m. n.)**, monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos políticos nacionales, según el porcentaje de votación estatal emitida que obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, descritos en el considerando 12 del presente acuerdo y conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje respecto de la Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral 2017-2018	Monto financiamiento proporcional 70%
PRI	12.22%	\$3'672,599.85
PRD	13.50%	\$4'056,251.63
PVEM	7.40%	\$2'223,840.27
MORENA	66.87%	\$20'092,034.59
TOTAL	100%	30,044,726.33



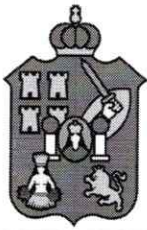
III. Resumen del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos, durante el ejercicio 2021.

Conforme al procedimiento desarrollado, se advierten los importes a los que tienen derecho los partidos políticos nacionales, con motivo del financiamiento por actividades ordinarias durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno:

Partido	Financiamiento igualitario 30%	Votación Estatal Emitida. Proceso Electoral 2017-2018 (1,004,436)	% Votación Estatal Emitida	Financiamiento proporcional 70%	*Total
PAN	-	-	-	-	\$975,478.13
PRI	\$3'219,077.82	122,780	12.22%	\$3'672,599.85	\$6'891,677.67
PRD	\$3'219,077.82	135,606	13.50%	\$4'056,251.63	\$7'275,329.45
PT	-	-	-	-	\$975,478.13
PVEM	\$3'219,077.82	74,346	7.40%	\$2'223,840.27	\$5'442,918.09
MC	-	-	-	-	\$975,478.13
MORENA	\$3'219,077.82	671,704	66.87%	\$20'092,034.59	\$23'311,112.41
PES	-	-	-	-	\$975,478.13
RSP	-	-	-	-	\$975,478.13
FXM	-	-	-	-	\$975,478.13
TOTAL	\$12'876,311.28	1'004,436	100%	\$30'044,726.33	\$48'773,906.38

b) Cálculo del financiamiento público local para actividades específicas

Para calcular el monto del financiamiento público para actividades específicas, se tomará como base la cantidad de **\$48'773,906.38 (cuarenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil novecientos seis pesos 38/100 M.N.)** que es la inicialmente obtenida conforme al artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, misma que al aplicar el 3%, asciende a la cantidad de **\$1'463,217.19 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 19/100 m. n.)**.



La cantidad resultante, se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior; asimismo, respecto a los partidos de nueva creación y aquellos que conservaron su registro y no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho de participar en la parte que se distribuya de forma igualitaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, 72, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral.

I. Distribución igualitaria

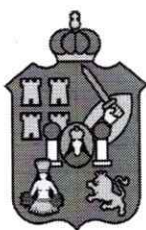
En ese sentido, el 30% de **\$1'463,217.19 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 19/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$438,965.16 (cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 16/100 m. n.)**, que se dividirá entre los diez partidos políticos nacionales, resultando un monto de **\$43,896.52 (cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 52/100 m. n.)** para cada uno de los partidos políticos.

II. Distribución proporcional

Por otra parte, el monto a redistribuirse calculado a razón del 70% resulta la cantidad de **\$1'024,252.03 (un millón veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 03/100 m. n.)**, obtenida de la siguiente forma:

Financiamiento por actividades específicas a asignar	70% del financiamiento para actividades específicas
\$1'463,217.19	\$1'024,252.03 = 1'463,217.19 x 70%

Ahora bien, para asignar el monto de financiamiento para actividades específicas que corresponderá a cada uno de los partidos políticos, deberá multiplicarse la cantidad de **\$1'024,252.03 (un millón veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 03/100 m. n.)**, por el porcentaje de la votación estatal emitida que haya obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputaciones. En ese sentido, en el considerando 12, se determinan los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

porcentajes de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la votación estatal emitida, con motivo del proceso electoral ordinario 2017 – 2018, obteniéndose lo siguiente:

Partido Político	% de la Votación Estatal Emitida	70% del total del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
PRI	12.22%	\$1'024,252.03	\$125,202.27
PRD	13.50%		\$138,281.31
PVEM	7.40%		\$75,812.74
MORENA	66.87%		\$684,955.72
TOTAL	100.00%		\$1'024,252.03

III. Financiamiento público local para actividades específicas que corresponde a los partidos políticos nacionales durante el ejercicio dos mil veintiuno.

Conforme al procedimiento desarrollado, se advierten los importes a los que tienen derecho los partidos políticos nacionales, con motivo del financiamiento público local para actividades específicas durante el ejercicio dos mil veintiuno:

Partido	Financiamiento igualitario 30%	Votación válida emitida. Proceso Electoral 2017-2018 (1,004,436)	% Votación válida emitida	Financiamiento proporcional 70%	*Total
PAN	\$43,896.52	-	-	-	\$43,896.52
PRI	\$43,896.52	122,780	12.22%	\$125,202.27	\$169,098.78
PRD	\$43,896.52	135,606	13.50%	\$138,281.31	\$182,177.82
PT	\$43,896.52	-	-	-	\$43,896.52
PVEM	\$43,896.52	74,346	7.40%	\$75,812.74	\$119,709.25
MC	\$43,896.52	-	-	-	\$43,896.52
MORENA	\$43,896.52	671,704	66.87%	\$684,955.72	\$728,852.24
PES	\$43,896.52	-	-	-	\$43,896.52
RSP	\$43,896.52	-	-	-	\$43,896.52
FXM	\$43,896.52	-	-	-	\$43,896.52
TOTAL	\$438,965.16	1'004,436	100%	\$1'024,252.03	\$1'463,217.19



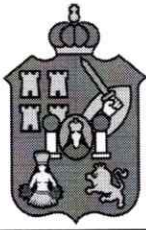
c) Cálculo del financiamiento público local para actividades tendentes a la obtención del voto (campaña).

De conformidad con el citado artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso b) de la Constitución Local, en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción II, inciso a), y numeral 2, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al 30% que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año.

En ese sentido, tomando en cuenta los montos que, por financiamiento público local para actividades ordinarias, corresponden a los partidos políticos conforme a lo señalado en párrafos precedentes, se determina el financiamiento público para gastos de campaña de acuerdo a lo siguiente:

Partido	*Total financiamiento para actividades ordinarias 2021	30% establecido por el artículo 9 apartado A fracción VIII, inciso b) de la Constitución Local
PAN	\$975,478.13	\$292,643.44
PRI	\$6'891,677.67	\$2'067,503.30
PRD	\$7'275,329.45	\$2'182,598.83
PT	\$975,478.13	\$292,643.44
PVEM	\$5'442,918.09	\$1'632,875.43
MC	\$975,478.13	\$292,643.44
MORENA	\$23'311,112.41	\$6'993,333.72
PES	\$975,478.13	\$292,643.44
RSP	\$975,478.13	\$292,643.44
FXM	\$975,478.13	\$292,643.44
TOTAL	\$48'773,906.38	\$14'632,171.91

Del cálculo se desprende que, la cantidad de **\$15'510,102.23 (quince millones quinientos diez mil ciento dos pesos 23/100 m. n.)** determinada en el acuerdo CE/2020/039, difiere de la cantidad **\$14'632,171.91 (catorce millones seiscientos treinta y dos mil ciento setenta y un pesos 91/100 m. n.)** obtenida conforme al ajuste ordenado por el Tribunal Local y establecido en el presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

Lo anterior no significa una reducción al financiamiento para la obtención del voto que establece la Constitución Local, pues ello se debe a la inclusión de cinco partidos adicionales³ con derecho al 2% sobre el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias, lo que se traduce en una disminución del monto a redistribuir entre los partidos políticos restantes.

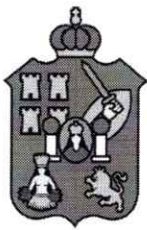
En tal sentido, existe una diferencia de **\$877,930.31 (ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta pesos 31/100 m. n.)**, cantidad que deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco.

d) Distribución general total del financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil veintiuno.

Conforme a las operaciones realizadas, los partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para las tendentes a la obtención del voto, tendrán derecho conforme a los siguientes montos:

Partido	Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes (2021)	Financiamiento Público para actividades específicas (2021)	Financiamiento Público para la obtención del voto (campañas).	Total financiamiento público 2021
PAN	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
PRI	\$6'891,677.67	\$169,098.78	\$2'067,503.30	\$9'128,279.75
PRD	\$7'275,329.45	\$182,177.82	\$2'182,598.83	\$9'640,106.10
PT	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
PVEM	\$5'442,918.09	\$119,709.25	\$1'632,875.43	\$7'195,502.77
MC	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
MORENA	\$23'311,112.41	\$728,852.24	\$6'993,333.72	\$31'033,298.37
PES	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
RSP	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
FXM	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
TOTAL	\$48'773,906.38	\$1'463,217.19	\$14'632,171.91	\$64,869,295.48

³ PAN, PT, MC, RSP y FXM.



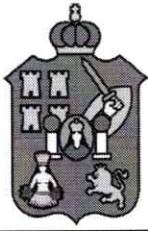
17. **Financiamiento público local del año dos mil veinte.** Que, con la finalidad de determinar los montos que corresponden a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, por financiamiento público de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, determinar los montos excedentes y realizar las adecuaciones al financiamiento público del dos mil veintiuno, tendentes a cumplir con el pago del financiamiento establecido en la sentencia emitida por el Tribunal Local, se procede a determinar el financiamiento público local para el ejercicio dos mil veinte.

- a) **Determinación del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, que corresponde a los partidos políticos que conservaron su registro y no cuentan con representación en el Congreso Local y de aquellos con registro posterior a la última elección.**

Conforme al calendario presupuestal aprobado el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2019/018, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que debe redistribuirse, es de **\$11'694,530.74 (once millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta pesos 74/100 m. n.)** que corresponde a los meses de octubre a diciembre del ejercicio dos mil veinte.

Como lo determinó el Tribunal Local, de acuerdo a lo que establece el artículo 72, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, tienen derecho a que se les otorgue el 2% del monto que por financiamiento total, corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el propio artículo, a partir del mes de octubre del año anterior, en que obtuvieron su acreditación ante este Consejo Estatal con motivo del Proceso Electoral.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de **\$11'694,530.74 (once millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta pesos 74/100 m. n.)** resulta la cantidad de **\$233,890.61 (doscientos treinta y tres mil ochocientos novena pesos 61/100 m. n.)** siendo ésta, la que corresponde a cada uno de los partidos políticos: **Acción**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir ⁴	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario para los PPN conforme al artículo 72, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral correspondiente al período de octubre a diciembre
11'694,530.74	2%	233,890.61 = 11'694,530.74 x 2%

La cantidad de **\$233,890.61 (doscientos treinta y tres mil ochocientos novena pesos 61/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de octubre a diciembre de dos mil veinte, también sería aplicable a los partidos políticos de reciente creación: **Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, si éstos hubieran obtenido su registro con efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

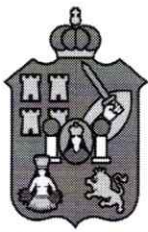
Sin embargo, en el caso de los **partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, la cifra deberá ajustarse, en virtud de que tales partidos políticos, obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre y no a partir del primero de octubre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se consideran los 92 días naturales que comprende el período de octubre a diciembre de dos mil veinte.

De tal suerte que se dividirá la cantidad de **\$233,890.61 (doscientos treinta y tres mil ochocientos novena pesos 61/100 m. n.)** entre 92 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

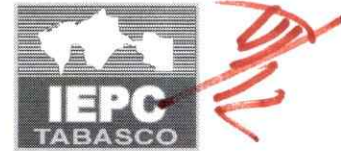
Financiamiento ordinario por el nuevo PPN, de octubre a diciembre de 2020	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día
\$233,890.61	92	2,542.29 = 233,890.61 ÷ 92

La cantidad resultante debe multiplicarse por 73 días, ya que no se consideró el período comprendido del uno al diecinueve de octubre, debido a que el registro

⁴ En lo sucesivo, en todas las operaciones aritméticas o en los cálculos que se establezcan en el presente acuerdo, se emplean cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

de los nuevos partidos políticos nacionales surtió efectos constitutivos el día veinte de octubre del año dos mil veinte, como se estableció en las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020.

Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los **partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México** por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de **\$185,587.12 (ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 12/100 m. n.)**, como producto de la siguiente operación aritmética:

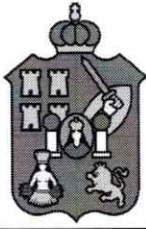
Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de octubre a diciembre
\$2,542.29	73	185,587.12 = 2,542.29 x 73

I. Monto a redistribuir

Precisado lo anterior, se debe redistribuir el financiamiento público ordinario entre los cinco partidos políticos con derecho a financiamiento y con registro previo al veinte de octubre de dos mil veinte⁵; para ello, hay que restar del total de las ministraciones mensuales de octubre a diciembre del presente ejercicio, cuyo monto total es de **\$11'694,530.74 (once millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta pesos 74/100 m. n.)** la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde a los **Partidos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, de acuerdo a lo siguiente:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario para los PPN de conformidad con el artículo 72, numeral 2, fracción I, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 5 PP con derecho a financiamiento y con registro previo
\$11'694,530.74	\$1'072,846.08	\$10,621,684.66 = 11'694,530.74 - 1'072,846.08

⁵ PRI, PRD, PVEM, MORENA y PES.



En términos de lo establecido por el artículos 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, el financiamiento público anual, para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el 3% de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

II. Financiamiento para el Partido Encuentro Solidario

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General señala que los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, siendo el caso que dichas cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo que, al aplicar el 2% sobre el monto por redistribuir que es de **\$10'621,684.66 (diez millones seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 66/100 m. n.)** resulta en la cantidad de **\$212,433.69 (doscientos doce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 69/100 m. n.)**, cifra que debió corresponder al **Partido Encuentro Solidario** para el periodo de octubre a diciembre de dos mil veinte, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y la cual resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde	Financiamiento total ordinario del Partido Encuentro Solidario de octubre a diciembre.
\$10'621,684.66	2%	212,433.69 = 10'621,684.66 x 2%

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, como consecuencia directa del ajuste que se hizo en el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del **Partido Encuentro Solidario** en el referido acuerdo CE/2020/045, en virtud de que el partido político obtuvo su



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

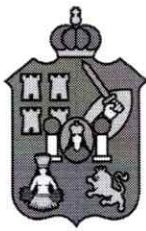
registro con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte, y no del uno de septiembre.

En un primer momento se calculó la bolsa equivalente al 2% para el periodo de cuatro meses correspondiente del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre. No obstante, se realizó el cálculo del financiamiento que le correspondía sin los primeros cuatro días de septiembre. El monto resultante se dividió en las cuatro ministraciones mensuales que habría de recibir el partido político, es decir, se prorrateó el ajuste de esos cuatro días, por lo que deberá realizarse el mismo ejercicio para este nuevo cálculo.

Ahora bien, para calcular el índice de ajuste que deberá aplicarse a la cifra de **\$212,433.69 (doscientos doce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 69/100 m. n.)**, se considerará el monto que correspondía al **Partido Encuentro Solidario** para el periodo del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y que fue determinado en el acuerdo CE/2020/045 resultando la cantidad de **\$311,854.15 (trescientos once mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 m. n.)**. Asimismo, se considerará la cantidad que efectivamente fue aprobada para el **Partido Encuentro Solidario** por este Consejo Estatal como financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y que asciende a la cifra de **\$301,629.43 (trescientos un mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 m. n.)**, como se indica a continuación:

Monto de financiamiento ordinario, PES.		Índice de ajuste = 1 – (Financiamiento ordinario con ajuste / Financiamiento ordinario sin ajuste).
SIN AJUSTE	\$311,854.15	3.28% = 1 – (301,629.43 ÷ 311,854.15)
CON AJUSTE	\$301,629.43	

Ahora bien, el monto que efectivamente corresponde al **Partido Encuentro Solidario** del mes de octubre al mes de diciembre del ejercicio pasado, asciende a la cantidad de **\$205,468.66 (doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 66/100 m. n.)**, debido a la siguiente operación matemática:



Financiamiento ordinario para el PES, de octubre a diciembre de 2020.	Índice de ajuste	Financiamiento ordinario ajustado para el PES, de octubre a diciembre de 2020.
\$212,433.69	3.28%	\$205,468.66 = 212,433.69 - (212,433.69 x 3.28%)

III. Financiamiento para los partidos políticos restantes.

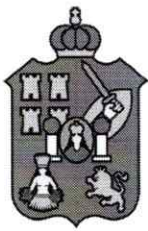
Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse a partir del mes de octubre de dos mil veinte entre los cuatro partidos políticos nacionales restantes, hay que restar del monto total disponible, que asciende a la cantidad de **\$10'621,684.66 (diez millones seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 66/100 m. n.)** el financiamiento ordinario que correspondía al **Partido Encuentro Solidario** para el mismo periodo, a saber:

Financiamiento total ordinario para los 4 PPN con registro previo	Financiamiento ordinario ajustado para el PES, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 4 PPN restantes
\$10'621,684.66	\$205,468.66	10'416,216.00 = (10'621,684.66 - 205,468.66)

El monto obtenido, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; lo anterior, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos.

Distribución igualitaria

El 30% de **\$10'416,216.00 (diez millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos dieciséis pesos 00/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$3'124,864.80 (tres millones ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m. n.)** la que, al ser dividida entre los cuatro partidos políticos con derecho a financiamiento público y que cuentan con registro previo al veinte de octubre de dos mil veinte resulta en un monto de **\$781,216.20 (setecientos ochenta y un mil doscientos dieciséis pesos 20/100 m. n.)** de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

forma igualitaria para cada uno de los partidos políticos, obtenida conforme a la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los 4 PPN restantes	30% para distribución de forma igualitaria	Número de PPN	Monto igualitario
\$10'416,216.00	$3'124,864.80 = 10'416,216.00 \times 30\%$	04	$781,216.20 = 3'124,864.80 \div 4$

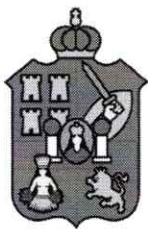
Distribución proporcional

El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los cuatro partidos políticos con derecho a financiamiento y con registro previo al veinte de octubre de dos mil veinte asciende a la cifra de **\$7'291,351.20 (siete millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y un pesos 20/100 m. n.)** que resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los 4 PP con derecho a financiamiento y registro previo	30% del financiamiento total ordinario	70% del financiamiento total ordinario
\$10'416,216.00	\$3'124,864.80	$\$7'291,351.20 = 10'416,216.00 - 3'124,864.80$

Por otra parte, para calcular el 70% restante, debe considerarse como valor de referencia la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

Señalado lo anterior, deberá multiplicarse el monto de **\$7'291,351.20 (siete millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y un pesos 20/100 m. n.)** por los porcentajes de la votación válida emitida que obtuvieron los partidos políticos en la elección para diputaciones inmediata mencionados en el considerando 12 de este acuerdo, como se advierte en el siguiente esquema:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

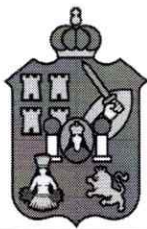
CE/2021/001

Partido Político	% de la Votación Estatal Emitida	70% del total del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
PRI	12.22%	\$7'291,351.20	\$891,278.39
PRD	13.50%		\$984,384.24
PVEM	7.40%		\$539,688.74
MORENA	66.87%		\$4'875,999.83
TOTAL	100.00%		\$7'291,351.20

IV. Resumen del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos, durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

De las operaciones mencionadas, se desprenden los importes a los que tuvieron derecho los partidos políticos nacionales, con motivo del financiamiento por actividades ordinarias durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil veinte, quedando en los siguientes términos:

Partido	Financiamiento igualitario 30%	Votación Estatal Emitida. Proceso Electoral 2017-2018 (1,004,436)	% Votación Estatal Emitida	Financiamiento proporcional 70%	Total
PAN	-	-	-	-	\$233,890.61
PRI	\$781,216.20	122,780	12.22%	\$891,278.39	\$1,672,494.59
PRD	\$781,216.20	135,606	13.50%	\$984,384.24	\$1,765,600.44
PT	-	-	-	-	\$233,890.61
PVEM	\$781,216.20	74,346	7.40%	\$539,688.74	\$1,320,904.94
MC	-	-	-	-	\$233,890.61
MORENA	\$781,216.20	671,704	66.87%	\$4,875,999.83	\$5,657,216.03
PES	-	-	-	-	\$205,468.66
RSP	-	-	-	-	\$185,587.12
FXM	-	-	-	-	\$185,587.12
TOTAL	\$3'124,864.80	1'004,436	100%	\$7'291,351.20	\$11'694,530.74



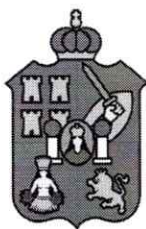
b) Determinación del financiamiento público local para actividades específicas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, que corresponde a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, el financiamiento anual para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

De la misma forma, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local y como lo prevé el artículo 72, numeral 2, de la Ley Electoral, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

I. Monto a redistribuir

Sobre lo expuesto, para determinar la cifra total del financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público que debe redistribuirse a partir de octubre de dos mil veinte, deberán considerarse los montos de los cuatro partidos políticos que corresponden a las ministraciones mensuales de octubre a diciembre del presente ejercicio, cuyo monto total es de **\$350,835.92 (trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 92/100 m. n.)** que se obtiene de aplicar el 3% sobre el total de las ministraciones mensuales de octubre a diciembre del presente ejercicio, que equivale a **\$11'694,530.74 (once millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta pesos 74/100).**



II. Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de **\$350,835.92 (trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 92/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$105,250.78 (ciento cinco mil doscientos cincuenta pesos 78/100 m. n.)** que deberá dividirse entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal y los partidos de nueva creación, obteniéndose un monto de **\$10,525.08 (diez mil quinientos veinticinco pesos 08/100 m. n.)** como resultado de la siguiente operación:

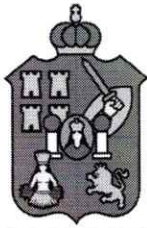
Financiamiento por actividades específicas a asignar	30% del financiamiento para actividades específicas	Monto de financiamiento igualitario para cada PP
\$350,835.92	$\$105,250.78 = 350,835.92 \times 30\%$	$10,525.08 = 105,250.78 \div 10$

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que los partidos políticos **Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre y no a partir del día primero de octubre. Para ello, se considerarán los 92 días naturales que conforman el período de octubre a diciembre de dos mil veinte.

En consecuencia, se divide la cantidad de **\$10,525.08 (diez mil quinientos veinticinco pesos 08/100 m. n.)**, entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento igualitario para cada PP	Días naturales que considera el calendario	30% del financiamiento para actividades específicas, por día
\$10,525.08	92	$114.40 = 10,525.08 \div 92$

La cantidad resultante debe multiplicarse por 73 (setenta y tres) días, ya que no deben considerarse diecinueve días (del uno al diecinueve de octubre del presente ejercicio), debido a que el registro de los dos nuevos partidos políticos nacionales surte efectos constitutivos el día veinte de octubre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los partidos políticos nacionales de reciente creación, con derecho a financiamiento por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte es por la cantidad de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

\$8,351.42 (ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 42/100 m. n.) que resulta de la siguiente operación:

30% del financiamiento para actividades específicas, por día	Días por considerar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado
\$114.40	73	\$8,351.42 = 114.40 x 73

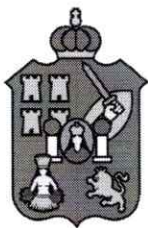
Así pues, el importe que le corresponde a cada uno de los **partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México** por financiamiento público para actividades específicas, respecto del porcentaje a distribuir de manera igualitaria, es por la cantidad de **\$8,351.42 (ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 42/100 m. n.)** lo que en conjunto importa la cantidad de **\$16,702.84 (dieciséis mil setecientos dos pesos 84/100 m. n.)** mismo que deberá restársele al importe calculado inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas, según se detalló con anterioridad.

La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los ocho partidos políticos nacionales con registro previo, pues en éste monto se incluyen los días uno a diecinueve de octubre de dos mil veinte, periodo de tiempo en que el registro de los dos nuevos partidos políticos nacionales no había surtido efectos.

En este sentido, al restar la cantidad de **\$16,702.84 (dieciséis mil setecientos dos pesos 84/100 m. n.)** de los **\$105,250.78 (ciento cinco mil doscientos cincuenta pesos 78/100 m. n.)** se obtiene el monto de **\$88,547.94 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 94/100 m. n.)** como se observa a continuación:

30% del financiamiento para actividades específicas	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado para los PPN	Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con registro previo
\$105,250.78	\$16,702.84	88,547.94 = 105,250.78 - 16,702.84

Ahora bien, de la cantidad de **\$88,547.94 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 94/100 m. n.)** se dividirá entre los ocho partidos políticos previamente registrados, con la finalidad de determinar el monto que



por concepto de financiamiento público para actividades específicas les corresponde durante el período de octubre a diciembre del año dos mil veinte; lo que resulta en la cantidad de **\$11,068.49 (once mil sesenta y ocho pesos 49/100 m. n.)** para cada partido, obtenido de la siguiente forma:

Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con registro previo	Número de PPN con registro previo	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo
\$88,547.94	8	\$11,068.49 = 88,547.94 ÷ 8

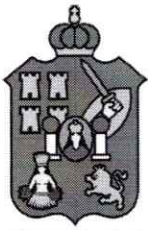
Por tanto, el importe que le corresponde a cada uno de los **partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México** por financiamiento público para actividades específicas, respecto del porcentaje a distribuir de manera igualitaria, es por la cantidad de **\$8,351.42 (ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 42/100 m. n.)**; mientras que el monto que corresponde a los cinco partidos políticos con registro previo es de **\$11,068.49 (once mil sesenta y ocho pesos 49/100 m. n.)** al redistribuir entre ellos el importe de los días del uno al diecinueve de octubre del presente ejercicio.

III. Distribución proporcional

El monto a redistribuirse calculado a razón del 70% resulta la cantidad de **\$245,585.15 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 15/100 m. n.)**, obtenidos de la siguiente forma:

Financiamiento por actividades específicas a asignar	70% del financiamiento para actividades específicas
\$350,835.92	245,585.15 = 350,835.92 x 70%

Señalado lo anterior, deberá multiplicarse el monto de **\$245,585.15 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 15/100 m. n.)** por los porcentajes de la votación estatal emitida que obtuvieron los partidos políticos en la elección para diputaciones inmediata mencionados en el considerando 12 de este acuerdo, como se advierte en el siguiente esquema:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

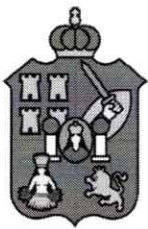
Partido Político	% de la Votación Estatal Emitida	70% del total del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
PRI	12.22%	\$245,585.15	\$30,019.78
PRD	13.50%		\$33,155.74
PVEM	7.40%		\$18,177.64
MORENA	66.87%		\$164,231.99
TOTAL	100.00%		\$245,585.15

IV. Resumen del financiamiento público local para actividades específicas permanentes que corresponde a los partidos políticos, durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

De las operaciones mencionadas, se desprenden los importes a los que tienen derecho los partidos políticos nacionales, con motivo del financiamiento para actividades específicas durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil veinte, conformándose de la siguiente forma:

Partido	Financiamiento igualitario 30%	Votación Estatal Emitida. Proceso Electoral 2017-2018 (1,004,436)	% Votación Estatal Emitida	Financiamiento proporcional 70%	Total
PAN	\$11,068.49	-	-	-	\$11,068.49
PRI	\$11,068.49	122,780	12.22%	\$30,019.78	\$41,088.27
PRD	\$11,068.49	135,606	13.50%	\$33,155.74	\$44,224.23
PT	\$11,068.49	-	-	-	\$11,068.49
PVEM	\$11,068.49	74,346	7.40%	\$18,177.64	\$29,246.13
MC	\$11,068.49	-	-	-	\$11,068.49
MORENA	\$11,068.49	671,704	66.87%	\$164,231.99	\$175,300.48
PES	\$11,068.49	-	-	-	\$11,068.49
RSP	\$8,351.42	-	-	-	\$8,351.42
FXM	\$8,351.42	-	-	-	\$8,351.42
TOTAL	\$105,250.78	1'004,436	100%	\$245,585.15	\$350,835.92

18. **Ajuste al financiamiento público local del ejercicio 2021.** Que, conforme a los efectos establecidos en la sentencia dictada, el Tribunal Local determinó que del financiamiento público del dos mil veintiuno, se realizaran las adecuaciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

respectivas, a fin de hacer el pago de las ministraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte que corresponden a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.**

En razón de lo anterior, una vez determinados los montos y la redistribución del financiamiento público local correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil veinte, así como los relativos al financiamiento público para el dos mil veintiuno, se procede a descontar en los términos que anteceden, la parte proporcional excedente que se otorgó a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la **Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, durante el mismo período, de acuerdo al tipo de financiamiento que les corresponde para el presente ejercicio fiscal.

Para ello, es importante señalar que, los montos se obtienen de aquellos determinados en la redistribución realizada por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/054 aprobado en sesión extraordinaria del cinco de noviembre del año dos mil veinte; en el que, con motivo del registro otorgado por el INE, a los partidos políticos **Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, se realizaron los ajustes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, quedando de la siguiente forma:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias 2020	Financiamiento actividades específicas 2020
PRI	\$1'782,980.11	\$46,297.69
PRD	\$1'882,236.57	\$49,433.66
PVEM	\$1'408,164.33	\$34,455.55
MORENA	\$6'030,933.51	\$180,509.91
PES	\$219,041.98	\$16,277.92
RSP	\$185,587.12	\$11,930.60
FXM	\$185,587.12	\$11,930.60
TOTAL	\$11'694,530.74	\$350,835.92

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Local, conforme a las operaciones realizadas en el presente acuerdo, se obtuvieron los siguientes ajustes al financiamiento público anual correspondiente a los meses de **octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil veinte:**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

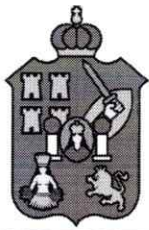
CE/2021/001

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias 2020	Financiamiento actividades específicas 2020	Financiamiento total ajustado 2020
PAN	\$233,890.61	\$11,068.49	\$244,959.11
PRI	\$1,672,494.59	\$41,088.27	\$1,713,582.86
PRD	\$1,765,600.44	\$44,224.23	\$1,809,824.67
PT	\$233,890.61	\$11,068.49	\$244,959.11
PVEM	\$1,320,904.94	\$29,246.13	\$1,350,151.07
MC	\$233,890.61	\$11,068.49	\$244,959.11
MORENA	\$5,657,216.03	\$175,300.48	\$5,832,516.52
PES	\$205,468.66	\$11,068.49	\$216,537.15
RSP	\$185,587.12	\$8,351.42	\$193,938.54
FXM	\$185,587.12	\$8,351.42	\$193,938.54
TOTAL	\$ 11,694,530.74	\$ 350,835.92	\$ 12,045,366.66

Con base en lo anterior, lo conducente es restar del financiamiento público total determinado en el acuerdo CE/2020/054, las cantidades obtenidas por el financiamiento total ajustado dos mil veinte, establecido en el presente acuerdo, pues ello es acorde a los efectos señalados en la resolución emitida por el Tribunal Local, debiendo determinar los excedentes de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos excedentes obtenidos del ajuste al financiamiento para actividades ordinarias.

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias 2020 (acuerdo CE/2020/054)	Financiamiento actividades ordinarias 2020 (ajustado)	Excedente del financiamiento para actividades ordinarias
	A	B	C = A - B
PRI	\$1'782,980.11	\$1,672,494.59	\$110,485.52
PRD	\$1'882,236.57	\$1,765,600.44	\$116,636.13
PVEM	\$1'408,164.33	\$1,320,904.94	\$87,259.39
MORENA	\$6'030,933.51	\$5,657,216.03	\$373,717.48
PES	\$219,041.98	\$205,468.66	\$13,573.32
RSP	\$185,587.12	\$185,587.12	\$0.00
FXM	\$185,587.12	\$185,587.12	\$0.00
TOTAL	\$11'694,530.74	\$10'992,858.91	\$701,671.84



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

II. Montos excedentes obtenidos del ajuste al financiamiento para actividades específicas.

Partido Político	Financiamiento actividades específicas 2020 (acuerdo CE/2020/054)	Financiamiento actividades específicas 2020 (ajustado)	Excedente del financiamiento para actividades específicas
	A	B	C = A - B
PRI	\$46,297.69	\$41,088.27	\$5,209.43
PRD	\$49,433.66	\$44,224.23	\$5,209.43
PVEM	\$34,455.55	\$ 29,246.13	\$5,209.43
MORENA	\$180,509.91	\$175,300.48	\$5,209.43
PES	\$16,277.92	\$11,068.49	\$5,209.43
RSP	\$11,930.60	\$8,351.42	\$3,579.18
FXM	\$11,930.60	\$8,351.42	\$3,579.18
TOTAL	\$350,835.92	\$317,630.44	\$33,205.50

III. Resumen de los montos excedentes obtenidos del ajuste al financiamiento público de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Partido Político	Excedente del financiamiento para actividades ordinarias	Excedente del financiamiento para actividades específicas	Montos excedentes
	A	B	C = A + B
PRI	\$110,485.52	\$5,209.43	\$115,694.49
PRD	\$116,636.13	\$5,209.43	\$121,845.08
PVEM	\$87,259.39	\$5,209.43	\$92,468.46
MORENA	\$373,717.48	\$5,209.43	\$378,925.39
PES	\$13,573.32	\$5,209.43	\$18,785.54
RSP	\$0.00	\$3,579.18	\$3,579.18
FXM	\$0.00	\$3,579.18	\$3,579.18
TOTAL	\$701,671.84	\$33,205.50	\$734,877.32

El monto excedente obtenido del ajuste hecho al financiamiento público local de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, en conjunto importa la cantidad de **\$734,877.32 (setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 32/100 m. n.)** y será descontado en una sola ministración, de los montos que en lo individual corresponden a los partidos políticos nacionales, por concepto de financiamiento público anual dos mil



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

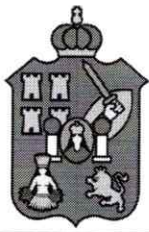
CE/2021/001

veintiuno; con ello se cubrirá el financiamiento público local del período citado a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** por el presente ejercicio, en términos del artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral.

19. **Ministraciones mensuales que corresponden a los partidos políticos nacionales.** Que, en términos del artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso c), las cantidades determinadas con motivo del financiamiento público anual que corresponde al ejercicio dos mil veintiuno para cada partido político serán ministradas mensualmente; sin embargo, previo a su determinación mensual, se deberá restar el monto excedente que corresponde a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, establecidos en el considerando que antecede.

En ese sentido, con la finalidad de cubrir en una sola exhibición el pago por financiamiento público local correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, determinado por el Tribunal Local, los montos excedentes precisados en el inciso d) del considerando 16 del presente acuerdo, serán descontados a los partidos políticos en el mes de enero, en que se cubre la primera ministración; por lo que, las subsecuentes se harán de acuerdo al calendario establecido en el presente acuerdo.

Partido	Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes (2021)	Ministración Mensual	Monto excedente a deducir del financiamiento para actividades ordinarias del mes de enero de 2020	Ministración correspondiente al mes de enero de 2020
	A	B = A ÷ 12	C	D = B - C
PAN	\$975,478.13	\$81,289.84	-	\$81,289.84
PRI	\$6'891,677.67	\$574,306.47	\$110,485.52	\$463,821.40
PRD	\$7'275,329.45	\$606,277.45	\$116,636.13	\$489,641.80
PT	\$975,478.13	\$81,289.84	-	\$81,289.84
PVEM	\$5'442,918.09	\$453,576.51	\$87,259.39	\$366,317.47
MC	\$975,478.13	\$81,289.84	-	\$81,289.84
MORENA	\$23'311,112.41	\$1,942,592.70	\$373,717.48	\$1,568,876.74
PES	\$975,478.13	\$81,289.84	\$13,573.32	\$67,713.73
RSP	\$975,478.13	\$81,289.84	-	\$81,289.84
FXM	\$975,478.13	\$81,289.84	-	\$81,289.84
TOTAL	\$48'773,906.38	\$4'064,492.20	\$701,671.84	\$3'362,820.37



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



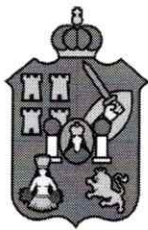
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

Partido	Financiamiento Público para actividades específicas (2021)		Monto excedente a deducir del financiamiento para actividades específicas	Financiamiento público para actividades específicas a ministrar
	E	F = E + 12	G	H = F - G
PAN	\$43,896.52	\$3,658.04	-	\$3,658.04
PRI	\$169,098.78	\$14,091.57	\$5,209.43	\$8,882.15
PRD	\$182,177.82	\$15,181.49	\$5,209.43	\$9,972.06
PT	\$43,896.52	\$3,658.04	-	\$3,658.04
PVEM	\$119,709.25	\$9,975.77	\$5,209.43	\$4,766.35
MC	\$43,896.52	\$3,658.04	-	\$3,658.04
MORENA	\$728,852.24	\$60,737.69	\$5,209.43	\$55,528.26
PES	\$43,896.52	\$3,658.04	\$5,209.43	-\$1,551.39
RSP	\$43,896.52	\$3,658.04	\$3,579.18	\$78.86
FXM	\$43,896.52	\$3,658.04	\$3,579.18	\$78.86
TOTAL	\$1'463,217.19	\$121,934.77	\$33,205.49	\$88,729.28

En el caso del **Partido Encuentro Solidario**, el monto respectivo al mes de enero, es insuficiente para deducir la totalidad del excedente, por lo que, el remanente será descontado de la ministración que corresponde al mes de febrero del año en curso y será distribuida en la misma temporalidad, a partes iguales a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior considerando que, el artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Tabasco, establece que en el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas, los cuales son en términos mensuales; es decir, el presupuesto autorizado a este Instituto Electoral se asigna de forma mensual, por lo que no existe la posibilidad legal de cubrir en una sola exhibición, la totalidad del pago de los montos que por financiamiento público corresponden a los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

20. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de los artículos 115 numeral 1 fracciones X, XXXIX y numeral 2, de la Ley Electoral, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo que, este Consejo Estatal, resulta competente para emitir el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en las consideraciones del presente acuerdo y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, se reconoce que los partidos políticos: **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, tienen derecho a recibir financiamiento público, calculado con base en el artículo 72, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

En consecuencia, los montos que corresponden a los partidos políticos mencionados, por financiamiento público local correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, son los siguientes:

Partido	Financiamiento ordinario para los PPN conforme al artículo 72, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020	Financiamiento público para actividades específicas les corresponde durante el período de octubre a diciembre de 2020	Total
PAN	\$233,890.61	\$11,068.49	\$244,959.11
PT	\$233,890.61	\$11,068.49	\$244,959.11
MC	\$233,890.61	\$11,068.49	\$244,959.11
TOTAL	\$701,671.84	\$33,205.48	\$734,877.32

SEGUNDO. De conformidad con la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, considerando que el presupuesto para el financiamiento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

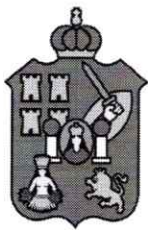
CE/2021/001

público local para partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio dos mil veinte ha sido ejercido, los montos determinados en el punto que antecede y que corresponden a los partidos políticos **Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, se cubrirán en un pago único, con el presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, conforme a los ajustes establecidos en el presente acuerdo.

TERCERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, como consecuencia del ajuste ordenado por el Tribunal Electoral de Tabasco, se aprueban los montos de financiamiento público local para el ejercicio dos mil veintiuno, que corresponde a los partidos políticos nacionales con derecho a ello y el calendario presupuestal anexo al mismo, con los que se determinan las siguientes cantidades:

Partido	Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes (2021)	Financiamiento Público para actividades específicas (2021)	Financiamiento Público para la obtención del voto (campañas).	Total financiamiento público 2021
PAN	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
PRI	\$6'891,677.67	\$169,098.78	\$2'067,503.30	\$9'128,279.75
PRD	\$7'275,329.45	\$182,177.82	\$2'182,598.83	\$9'640,106.10
PT	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
PVEM	\$5'442,918.09	\$119,709.25	\$1'632,875.43	\$7'195,502.77
MC	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
MORENA	\$23'311,112.41	\$728,852.24	\$6'993,333.72	\$31'033,298.37
PES	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
RSP	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
FXM	\$975,478.13	\$43,896.52	\$292,643.44	\$1'312,018.08
TOTAL	\$48'773,906.38	\$1'463,217.19	\$14'632,171.91	\$64,869,295.48

No obstante, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, con la finalidad de garantizar los derechos de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Acción Nacional**, de los montos de financiamiento público del dos mil veintiuno señalados, el calendario presupuestal incluye las adecuaciones establecidas en el presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso."

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

Para ello, se descontará de la ministración que corresponda por concepto de financiamiento público local, la parte proporcional excedente que se otorgó a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, durante el mismo período, de acuerdo al tipo de financiamiento que les corresponde para el presente ejercicio fiscal y conforme al considerando 18 del presente acuerdo.

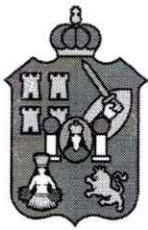
Las cantidades determinadas para cada partido político serán ministradas mensualmente en términos del artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales que determinaron obligaciones de pago, tales como multas o embargos, con cargo al financiamiento de los partidos políticos nacionales mencionados, que los montos que se deduzcan de los porcentajes de retención previamente determinados, se ajustarán a los montos establecidos en el presente acuerdo. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, en términos del acuerdo CE/2020/005 aprobado por el Consejo Estatal en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de enero del año dos mil veinte, hágase del conocimiento de los partidos políticos sancionados, las modificaciones y ajustes al financiamiento que recibirán para sus actividades ordinarias permanentes, establecidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización, para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, realicen los ajustes respectivos a las retenciones que correspondan, sin necesidad de emitir un nuevo acuerdo por parte de este órgano colegiado, debiéndose notificar los ajustes realizados a los partidos políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, requiera a los partidos políticos nacionales que correspondan, que acrediten ante este Instituto las cuentas bancarias en las que se deberán realizar las transferencias correspondientes a las ministraciones de financiamiento público, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/001

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración que realice los trámites administrativos ante la Secretaría de Finanzas, para el reintegro del excedente relativo al financiamiento público para la obtención del voto (campañas) originado con motivo del ajuste al financiamiento público del presente ejercicio.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes de fiscalización y en los términos establecidos en la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I.

NOVENO. Ríndase, dentro del término concedido para ello, el informe requerido por el Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, anexando copia certificada del presente acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
CE/2021/001

CALENDARIO DE PAGOS

PARTIDO POLÍTICO	TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	975,478.13	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,891,677.67	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.47	574,306.48	574,306.48	574,306.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7,275,329.45	606,277.45	606,277.45	606,277.45	606,277.45	606,277.45	606,277.45	606,277.45	606,277.46	606,277.46	606,277.46	606,277.46	606,277.46
PARTIDO DEL TRABAJO	975,478.13	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,442,918.09	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.51	453,576.50	453,576.50	453,576.50
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	975,478.13	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85
MORENA	23,311,112.41	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.70	1,942,592.71
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	975,478.13	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	975,478.13	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	975,478.13	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.84	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85	81,289.85



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

CE/2021/001

CALENDARIO DE PAGOS

PARTIDO POLÍTICO	TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	43,896.52	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.05	3,658.05	3,658.05	3,658.05
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	169,098.78	14,091.57	14,091.57	14,091.57	14,091.57	14,091.57	14,091.57	14,091.56	14,091.56	14,091.56	14,091.56	14,091.56	14,091.56
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	182,177.82	15,181.49	15,181.49	15,181.49	15,181.49	15,181.49	15,181.49	15,181.48	15,181.48	15,181.48	15,181.48	15,181.48	15,181.48
PARTIDO DEL TRABAJO	43,896.52	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.05	3,658.05	3,658.05	3,658.05
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	119,709.25	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.77	9,975.78
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	43,896.52	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.05	3,658.05	3,658.05	3,658.05
MORENA	728,852.24	60,737.69	60,737.69	60,737.69	60,737.69	60,737.69	60,737.69	60,737.69	60,737.69	60,737.68	60,737.68	60,737.68	60,737.68
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	43,896.52	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.05	3,658.05	3,658.05	3,658.05
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	43,896.52	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.05	3,658.05	3,658.05	3,658.05
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	43,896.52	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.04	3,658.05	3,658.05	3,658.05	3,658.05